

APRUEBA CONTRATO, Y DESIGNA ADMINISTRADOR DE CONTRATO.

RESOLUCION EXENTA N° 929 -2012

Valdivia, 16 de octubre de 2012

VISTOS:

1.- Contrato de arrendamiento, de fecha 16 octubre de 2012 celebrado por esta Dirección Regional y don **HÉCTOR IVÁN QUINTOMAN TRAFIPAN**, cédula nacional de identidad N° 13.632.127-7, de dos habitación independientes de las siguientes medidas 2.60 x 4.22 metros y de 5.95 x 4.22 metros que forman parte de la casa habitación ubicado en Camino Internacional, N° 854 de Liquiñe, de la comuna de Panguipulli, de la Región Los Ríos, rol de avalúo número 200-264 comuna de Panguipulli. El título se encuentra inscrito a nombre de don **HÉCTOR IVÁN QUINTOMAN TRAFIPAN** a fojas 316, número 330, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Panguipulli, correspondiente al año 2009.

2.- Lo dispuesto en la Resolución N° 1600, de fecha 30 de Octubre de 2008, de la Contraloría General de la República.

3.- Ley N° 19.477 Orgánica Constitucional del Servicio.

4.- Disponibilidad Presupuestaria año 2012.-

5.- Autorización de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.-

6.- Resolución Exenta N° 2926, de fecha 29 de Octubre de 2007, de la Dirección Nacional, en especial el N° 26 de punto I) que delega atribuciones en los Directores Regionales para autorizar compras y contrataciones por un monto hasta 500 UTM.-

7.- Resolución N° 149, de fecha 4 de abril de 2012, de la Dirección Nacional del Servicio, que nombra Director Regional de la región de Los Ríos.

CONSIDERANDO:

La necesidad de aprobar el contrato de arrendamiento por Resolución Exenta.-

RESUELVO:

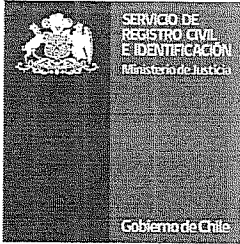
1°.- **APRUEBESE** Contrato de arrendamiento del visto 1 de fecha 16 de octubre de 2012, suscrito por esta Dirección Regional y don **HÉCTOR IVÁN QUINTOMAN TRAFIPAN**, cédula nacional de identidad N° 13.632.127-7,

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN

DIRECCIÓN REGIONAL DE LOS RÍOS Avda. Ramón Picarte 786, 2do Piso, Valdivia. Fono 2392195.



Vigencia de un año a contar del 1 de abril de 2012, con renovaciones automáticas por periodos anuales, canon de arriendo mensual \$85.000.- La renta de arrendamiento se reajustara según la variación mensual que experimente el IPC, el reajuste se aplicará anualmente.-

2° El gasto que represente esta propuesta pública para la contratación de servicios de aseo y servicios menores, se imputará a la asignación 22.09.002 del Presupuesto Vigente del Servicio de Registro Civil e Identificación.

3° **DESÍGNESE** Administrador de este contrato por parte del **SERVICIO** a la Sra. Oficial Civil de la Oficina de Liquiñe, doña Sandra Leiva Oliva, cédula de identidad N° 11.969.448-5, y en caso de ausencia, por cualquier motivo del Oficial Civil actuará como administrador de contrato el encargado de Operaciones regional don Alvaro Valenzuela Baeza, cédula de identidad N° 10.948.240-4.

ANÓTESE POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL



OSCAR GARRIDO DE LA FUENTE
Director Regional Los Ríos
Servicio de Registro Civil e Identificación

OGD/syb
Distribución:

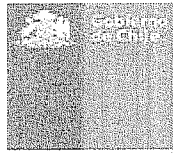
Sra. Sandra Leiva Oliva, Oficial Civil de la oficina de Liquiñe
Sr Alvaro Valenzuela Baeza
Administración y Finanzas Dirección Regional Los Ríos
Asesora Jurídica

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN

DIRECCIÓN REGIONAL DE LOS RÍOS Avda. Ramón Picarte 786, 2do Piso, Valdivia. Fono 2392195.



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

ENTRE

HÉCTOR IVÁN QUINTOMAN TRAFIPAN

Y

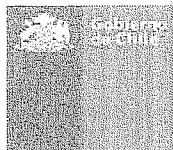
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN

En Valdivia, República de Chile a 16 de octubre de 2012 entre el Servicio de Registro Civil e Identificación, Dirección Regional de Los Ríos, rol único tributario N° 61.968.910-K, representado por su Director Regional, don OSCAR ENRIQUE GARRIDO DE LA FUENTE, cédula nacional de identidad N° 12.863.146-1, ambos domiciliados en Avenida Ramón Picarte N° 786 B, Valdivia, por una parte, en adelante el "arrendatario" o el "Servicio" y, por la otra, don HÉCTOR IVÁN QUINTOMAN TRAFIPAN, cédula nacional de identidad N° 13.632.127-7, domiciliado en, calle Camino Internacional N° 854, Liquiñe, de la comuna de Panguipulli, en adelante el "arrendador, se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

CLÁUSULA PRIMERA: Propiedad: El arrendador es dueño de un 8,1% del inmueble de la hijuela N° 74 de aproximadamente 0,942 hectáreas, correspondiente a la División de la Comunidad Indígena Fundo Liquiñe, en la que se encuentra una casa habitación ubicado en Camino Internacional, N° 854 de Liquiñe, de la comuna de Panguipulli, de la Región Los Ríos, rol de avalúo número 200-264 comuna de Panguipulli.-.

El título se encuentra inscrito a nombre de don HÉCTOR IVÁN QUINTOMAN TRAFIPAN a fojas 316, número 330, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Panguipulli, correspondiente al año 2009.

CLÁUSULA SEGUNDA: Entrega y aceptación del inmueble: Por el presente acto e instrumento, el arrendador entrega en arrendamiento al Servicio de Registro Civil e Identificación, Dirección Regional de Los Ríos, a cuyo nombre acepta su representante, dos habitación independientes de las siguientes medidas 2.60 x 4.22 metros y de 5.95 x 4.22 metros que forman parte de la casa habitación señalada en la cláusula anterior. La primera de ellas será destinada por el Servicio a "Sala de Ceremonia" y la otra a "Sala de Atención de Público", la que tiene acceso por Camino Internacional N° 854 Liquiñe comuna de Panguipulli, en el estado que actualmente se encuentra y que es conocido por el arrendatario, a su entera conformidad, con sus cuentas y pago de contribuciones al día.



CLÁUSULA TERCERA: Destino del inmueble: El inmueble objeto de este contrato se destinará, por parte del **arrendatario**, al funcionamiento de Oficina de Servicio de registro Civil e Identificación de Liquiñe

La propiedad cuenta con el destino y las autorizaciones respectivas que permiten al **arrendatario** utilizarla para los fines y desarrollar las actividades para las cuales fue arrendada.

CLÁUSULA CUARTA: Plazo: El presente contrato de arrendamiento comenzará a producir efectos desde el día 1 de abril de 2012, siempre y cuando se cuente con la respectiva autorización de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, y tendrá un plazo de duración de un año, el que se renovará, sucesiva y automáticamente por periodos iguales, salvo que alguna de las partes le ponga término, dando aviso a la otra, manifestándole su voluntad de no continuar con el arrendamiento, con a lo menos tres meses de anticipación al vencimiento del período que se encuentre rigiendo. Lo anterior, deberá expresarse mediante carta certificada dirigida al domicilio señalado por las partes en el presente contrato.

Autorización de la Dirección de Presupuestos Ordinario N° 762 de fecha 30 de mayo de 2012, recepcionada en esta Dirección Regional con fecha 9 de octubre de 2012.-

CLÁUSULA QUINTA: Renta: La renta mensual de arrendamiento será la suma de \$85.000 (ochenta y cinco mil pesos), la que se pagará por mes anticipado, dentro de los primeros diez días de cada mes.

Para facilitar el pago de la renta mensual, las partes convienen que éste se realice mediante depósito bancario o transferencia electrónica en la cuenta rut N° 13632127 del Banco Estado, a nombre de don(a) **HÉCTOR IVÁN QUINTOMAN TRAFIPAN**, cédula nacional de identidad N° 13.632.127-7

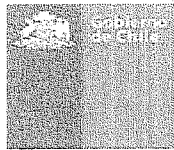
Para estos efectos, el cómputo de los plazos se regirá por lo establecido en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

La renta de arrendamiento se reajustará según la variación mensual que experimente el IPC (Índice de Precios al Consumidor). El reajuste se aplicará anualmente.

CLÁUSULA SEXTA: Mejoras: El **arrendatario** deberá contar siempre con la autorización del **arrendador** para efectuar mejoras, adaptaciones o modificaciones al inmueble, las cuales deberán ser realizadas con el único y exclusivo propósito de acondicionar el inmueble para el objeto de su actividad.

El **arrendatario** informará a través de correo electrónico dirigido al **arrendador** las mejoras a efectuar. El **arrendador** tendrá un plazo de 5 días hábiles para responder con su aprobación o rechazo a las mejoras solicitadas. Si no se diere respuesta por parte del **arrendador** dentro de este plazo, se entenderán aprobadas las mejoras propuestas.

Se deja constancia que todas las mejoras que el **arrendatario** introduzca en el inmueble, accederán en beneficio exclusivo de la propiedad arrendada y sin cargo para el **arrendador**, en caso que no puedan separarse sin grave menoscabo para el inmueble.



No obstante lo anterior, al término del contrato de arrendamiento, el **arrendatario** tendrá derecho a retirar y llevarse los equipamientos y elementos cuyo retiro no provoque detrimento en la propiedad arrendada y/o en sus construcciones.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Restitución: Al término del contrato, cualquiera sea la causa, el **arrendatario** deberá restituir la propiedad mediante su desocupación total, poniéndola a disposición del **arrendador** y entregándole las llaves respectivas.

Además, el **arrendatario** deberá entregar los recibos de pago de las cuentas de electricidad, agua potable y consumos en general. Estos recibos deberán acreditar que el pago de los mencionados servicios ha sido efectuado hasta el último día en que el **arrendatario** haya ocupado el inmueble.

CLÁUSULA OCTAVA: Autorizaciones: El **arrendador**, en su calidad de propietario, se obliga desde ya, en caso que fuere necesario, a otorgar todas las autorizaciones y a suscribir todos los instrumentos y documentos que la autoridad requiera para el otorgamiento de los permisos y servicios respectivos necesarios para desarrollar la actividad señalada, según lo convenido en la cláusula tercera del presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA: Mantención del inmueble: El **arrendatario** tendrá a su cargo la mantención del inmueble materia de este contrato, debiendo preservarlo en buen estado de aseo y conservación. En especial, serán de su responsabilidad aquellas materias cuyo control y sanción corresponda a las autoridades municipales, servicio de salud del ambiente, sanidad, ministeriales y/o empresas de servicio, tales como la de electricidad y agua potable.

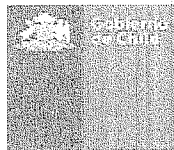
El **arrendatario** deberá efectuar todas las reparaciones adecuadas al uso del inmueble, obligándose a mantener en buen estado de funcionamiento las llaves de paso, válvulas, flotadores de los excusados, y demás elementos de instalación eléctrica; arreglándolos o cambiándolos por su cuenta, y efectuar oportunamente, y a su costa, todas las reparaciones que fueren necesarias para el uso del inmueble.

CLÁUSULA DÉCIMA: Pago de servicios: El **arrendatario** se obliga a pagar de forma oportuna, y a quien corresponda, las obligaciones derivadas del servicio eléctrico, siempre y cuando las dependencias arrendadas cuenten con medidor independiente que refleje el consumo eléctrico del Servicio y se facture a nombre de éste.

Será cargo del **arrendador** los pagos de los servicios básicos de agua potable y cualquier otro que corresponda, como también el importe de las patentes y derechos municipales que sean necesarios para el funcionamiento de la oficina.

El **arrendador** tendrá derecho a exigir en cualquier momento que el **arrendatario** le acredite el pago de los servicios antes indicados.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Cesión de contrato: El **arrendador** faculta expresamente al **arrendatario** para ceder el presente contrato, en todo o en parte, sin limitación alguna, siempre que se trate de un organismo público, rigiendo al efecto en todos sus términos el presente contrato entre el **arrendador** y el cesionario, sin necesidad de ratificación alguna por parte del primero, desde que la mencionada cesión le sea notificada por carta certificada o aviso notarial enviado al domicilio del **arrendador** indicado en el presente contrato.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Exención de responsabilidad del arrendador: El arrendador no será responsable por las lesiones o daños derivados de accidentes que puedan experimentar las personas que ocupen la propiedad en razón del arrendamiento, o las que concurran a ella, ni por los hurtos o robos que pueda sufrir el arrendatario en sus bienes o instalaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Obligaciones impuestas por la autoridad: Serán de cargo del arrendatario los gastos que pueda ocasionar el cumplimiento de órdenes o disposiciones que en cualquier tiempo pueda impartir la autoridad en razón del uso a que se destinará el inmueble, sean estas exigencias relativas a condiciones sanitarias, higiénicas, ambientales, municipales o reglamentarias.

En el evento de contravenir alguna disposición legal, reglamentaria o resolución del Servicio Nacional de Salud u otra autoridad que diga relación con el giro que el arrendatario efectúa en el inmueble arrendado, éste será el único responsable por las infracciones cometidas, y serán de su cargo y costo las multas o indemnizaciones que por este concepto se produzcan.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: : Prohibiciones: Se eleva a la calidad de esencial en este contrato, la prohibición voluntaria que se impone el arrendador de no enajenar su 8,1 % que le corresponden en la Higuera N° 74 de Liquiñe donde se encuentran ubicadas las dependencias objeto de este contrato, mientras ésta o sus prórrogas se encuentren vigentes.

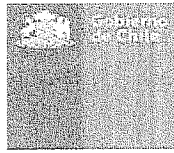
Si lo enajenara de todas formas, responderá de los perjuicios que ocasione al arrendatario, y que las partes avalúan anticipadamente y de común acuerdo en la suma de 30 Unidades de Fomento.

No obstante lo anterior, el arrendador quedará liberado de la obligación del pago de los perjuicios así avaluados, si el arrendatario consintiere expresamente en la venta del inmueble arrendado.

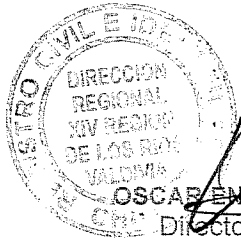
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Domicilio y jurisdicción: Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la comuna de Valdivia y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: : Condición Suspensiva. Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula cuarta de este instrumento, las partes acuerdan que la vigencia del presente contrato se encuentra supeditada a la aprobación que para estos efectos debe ser otorgada por la Dirección de Presupuestos (DIPRES), dependiente del Ministerio de Hacienda.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: Personerías: La personería de Mirta del Carmen Aguilar Díaz, para representar al Servicio de Registro Civil e Identificación, Dirección Regional de Los Ríos, consta en Resolución N° 446, de 14 de noviembre de 2011, de la Dirección Nacional de Servicio.



CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: De las Copias del Contrato. El presente contrato se firma en tres ejemplares de igual valor, tenor y fecha, quedando uno en poder del arrendador y dos en poder del arrendatario.



[Signature]
OSCAR ENRIQUE GARRIDO DE LA FUENTE
Director Regional Los Ríos
Servicio de Registro Civil e Identificación

[Signature]

HÉCTOR IVÁN QUINTOMAN TRAFIPAN
13.632.127-7